

reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado y que proporcionen o suplan las aguas utilizadas en este aprovechamiento, sin que el abono de este canon, ni la propia concesión en sí, otorguen ningún derecho a los concesionarios para intervenir en el régimen de regulación de la cuenca.

Diez.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Once.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Doce.—Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Trece.—La autorización para el trabajo en zonas de policía de vías públicas deberá recabarse de la autoridad competente.

Catorce.—Los concesionarios serán responsables de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligado a su indemnización y a realizar los trabajos que la Administración les ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las mismas, así como a su conservación en buen estado.

Quince.—El depósito constituido, que se elevará al 3 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciséis.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 24 de septiembre de 1979.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

27399 *RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Sur por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes afectados por las obras que se citan.*

Declaradas implícitamente de urgencia las obras del «Proyecto de mejora y ordenación de los regadíos de Salobreña, canales secundarios, segunda parte (cauce Melcochera-Molino), pieza número 2», en término municipal de Salobreña (Granada), por venir comprendidas en el apartado d) del artículo 20 de la Ley 194/1983, de 28 de diciembre, aprobando el Plan de Desarrollo Económico y Social y prorrogado por Decreto de 15 de junio de 1972, e incluidas en el programa de inversiones públicas del Ministerio de Obras Públicas,

Esta Dirección facultativa, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la misma, que regula el procedimiento de urgencia, convoca a los propietarios afectados por estas obras, según la relación que se reseña a continuación, para que comparezcan el próximo día 5 de diciembre d. 1979, a las diez treinta horas de la mañana, en el Ayuntamiento de Salobreña, donde se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación, pudiendo los interesados venir acompañados de un Perito o de un Notario si así lo desean.

Málaga, 5 de noviembre de 1979.—El Ingeniero Director.—15.112-E.

RELACION DE PROPIETARIOS Y COLONOS

Don Luis Martín Cuevas.
Doña Carmen Collado Marino.
Don Antonio Guerrero Luque.
Don Salustiano Díaz Calvo.
Don Antonio Ramón Alamiós.
Don Manuel Ramón Alamiós.
Don Francisco Mendoza García.
Doña Rosario Ramón Alamiós.
Don Francisco Pretel Navas.
Don Antonio Gallardo Contreras.
Doña Carmen Pérez Navas.
Don José Mira Jodar.
Don Manuel Rubiño González.
Azucarera Nuestra Señora del Rosario.

Don Antonio López Medina.
Don Salustiano Díaz Calvo.
Doña Angeles Cano Martín.
Doña Piecad Marín Domínguez.
Don Andrés Rodríguez Collado.
Don Salustiano Díaz Calvo.

Curia Eclesiástica.—Arrendatarios: Don Antonio Molina Rodríguez, don Manuel Fernández Blanco y don José Fernández Ochoa.

Don Antonio de la O Domínguez.
Don Francisco de la O Domínguez.
Don José Luis Martín Salazar.
Don Manuel Rodríguez Vilchez.
Viuda de José Núñez.
Don Antonio Medina Cano,

Azucarera Nuestra Señora del Rosario.—Arrendatarios: Doña Concepción Ruiz Pérez, don Juan Flores Espinosa y don Cecilio Flores Espinosa.

Don Miguel Núñez Medina.
Don Francisco Estévez Mendoza.
Don Juan Pérez Vilchez.
Don Emilio Pretel Jerónimo.
Don Jesús González Montero.
Don Francisco Vinuesa González.
Don Nicolás Villanueva Díaz.
Herederos de Jorge Suárez López de Saguado.
Don Salustiano Díaz Calvo.

Azucarera Nuestra Señora del Rosario.—Arrendatarios: Don José Molina Martín y doña Dolores Llamas Yesea.

Don Antonio Díaz Márquez.
Don Salustiano Díaz Calvo.
Don José Pedrosa Armada.
Don Andrés Palomares González.
Don José Boch Palomo.
Don Antonio Martín Ruiz.
Don Francisco Armada Jodar.
Don Luis Martín Cuevas.
Doña Dolores Rodríguez Beltrán.
Doña Francisca Arilla Vacas.
Don José Vasco Rodríguez.
Don Francisco Boch Rodríguez.
Don Manuel Ortega Delgado.
Don Francisco Boch Rodríguez.
Don José Boch Palomino.
Don Pedro Suárez Paula.
Don Antonio López Márquez.
Don Antonio Jiménez García.
Don José García Mira.
Doña Josefa Díaz Díaz.
Don Salustiano Díaz Calvo.
Don Francisco Martín Valenzuela.
Don Hipólito Martín Jiménez.
Don José Martos Jiménez.
Don José Pedrosa Armada.
Don Francisco Palomino Castaño.
Don José Bautista López.
Doña Elvira Bellido Armada.
Doña Antonia López Prados.
Don Gonzalo López Prados.
Don José López Prados.
Doña Francisca López Prados.
Don Francisco López Prados.
Doña Carmen Nocete López.
Don Manuel López Prados.
Hierros Serrano.

MINISTERIO DE EDUCACION

27400 *REAL DECRETO 2627/1979; de 15 de noviembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Ahmadu Mahtar M'Bow.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Ahmadu Mahtar M'Bow,
Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.
Dado en Madrid a quince de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación,
JOSE MANUEL OTERO NOVAS